

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL DE R.C.M.
DEMANDANTE : JUAN PABLO FLOR ANTE y OTROS
DEMANDADOS : NUEVA EPS y OTROS
RADICACIÓN : 2023-32

AUTO INTERLOCUTORIO No.503
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

La Dra. ALBA LILIANA AGUIRRE CUERVO en su condición de apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, al igual que la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y la parte demandada CLINICA DESA S.A.S. y NUEVA EPS, en memoriales que preceden (documento No.17 y 18), solicitan de consuno la TERMINACION DEL PROCESO, acompañando el Contrato de Transacción que incluye a todas y cada una de las partes y la totalidad del litigio planteado.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 312 del Código General del Proceso, lo solicitado es procedente, teniendo en cuenta que la transacción extrajudicial celebrada con los demandados se ajusta a derecho sustancial, como a los requisitos procesales exigidos por la disposición en cita, por lo que el Juzgado, RESUELVE:

- 1º. ACEPTAR LA TRANSACCION extrajudicial celebrada entre las partes visible en escrito anterior.
- 2º. Como consecuencia de lo anterior, ordenar la TERMINACION DE ESTE PROCESO, por la transacción total celebrada entre las partes.
- 3º. No hay medidas que levantar.
- 4º. Sin costas por la forma como terminó el proceso
- 5º. En firme este auto y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE LO ACTUADO.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado I Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**

Notificado por anotación en el estado No. **152**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario